



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**



"PROGRAMA DE OFICIOS EN ZONAS VULNERABLES"

ARTÍCULO 1- Objeto: Impleméntese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el "Programa Oficios en zonas vulnerables".

ARTÍCULO 2- Finalidad: El programa tiene por objeto promover propuestas consistentes en capacitación laboral vinculadas a las demandas del sector productivo y de servicios de la Provincia para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas, con opciones de inserción o crecimiento en la escala social de trabajo y de sus economías familiares.

ARTÍCULO 3- Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación en todo lo relacionado con este Programa el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, quien lo implementara mediante la suscripción de convenios con organizaciones no gubernamentales, fundaciones, agencias de desarrollo regional, cooperativas, sindicatos, clubes, asociaciones vecinales, y demás instituciones con personería jurídica que tengan, entre otras finalidades, el desarrollo, socialización e integración de las personas como sujetos sociales.

ARTÍCULO 4 - Destinatarios: El programa está destinado a todas aquellas personas con residencia en la Provincia, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social por no estar en relación de dependencia y/o los que no hayan terminado la escolaridad obligatoria. La inscripción y cursado será abierto, libre y gratuito.

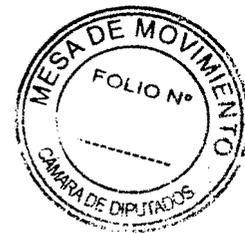


ARTÍCULO 5 - Duración: Los cursos tendrán una duración mínima de 6 meses, aumentando este tiempo según la especialidad, las dificultades, los objetivos que se propongan en el dictado de los mismos y los logros de los asistentes para desarrollar con eficiencia y con profesionalidad los oficios que cursen.

ARTÍCULO 6- Las instituciones intermedias mencionadas en el Artículo 3 de la presente, interesadas en participar del programa, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de acción que contemple la generación de ámbitos participativos, solidarios y democráticos en los cuales pueda replantearse la capacitación, integración social y productiva.

ARTÍCULO 7 - El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia puede financiar con hasta el 100% los proyectos aprobados mediante subsidios o ayudas financieras a las instituciones solicitantes, a los efectos de cubrir inversiones en equipamiento, recursos humanos, y de todos aquellos gastos inherentes a la ejecución del proyecto, excluyéndose bajo todo concepto el financiamiento de obras de infraestructura.

ARTÍCULO 8 - Las instituciones beneficiadas por el Programa deberán presentar, una vez ejecutado el proyecto o finalizado el año desde el inicio del mismo -lo que ocurra primero-, la correspondiente rendición de cuentas del subsidio o ayuda financiera recibida, a través de la presentación de un informe en el que se manifieste el cumplimiento total o parcial del objetivo, la comprobación de los logros específicos del objetivo social planteado en el proyecto y acreditar la correcta utilización de los recursos a través de la presentación de documentación legítima, mediante comprobantes originales completados de manera indeleble, con la totalidad de los



antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos conforme lo determine la Ley 12.510.

ARTÍCULO 9- El Poder Ejecutivo Provincial garantizará las partidas presupuestarias destinadas al Presente Programa y procederá a través de la Autoridad de Aplicación a la reglamentación de la norma.

ARTÍCULO 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



Analía Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto nace de una idea hecha sobre el diagnóstico de la educación y pobreza, donde la segmentación educativa entre las distintas clases sociales ha sido evidenciada por distintos sistemas de medición, no solo respecto al sistema educativo formal, sino en el ámbito laboral, comunitario y profesional.

La necesidad de facilitar el acceso a la formación laboral por parte de todos los estratos sociales, teniendo en cuenta las dificultades que tienen en la actualidad fundamentalmente aquellos que no han podido culminar su educación formal, mejorando la comprensión de las personas hacia su propio entorno y por lo tanto dando capacidades de apropiación y transformación de los canales de desarrollo, desactivando de esta manera, los mecanismos de empobrecimientos de las zonas vulnerables.

Que la creación del Programa de Oficios en zonas vulnerables elevándolo al rango de ley garantizará el acceso de aquellas personas que encontrándose en riesgo social, que por circunstancias especiales hayan abandonado la educación secundaria, o que no habiendo abandonado persigan el interés de una inserción laboral, con este tipo de iniciativa puedan continuar dentro de un sistema socio-educativo que les permita a través de la concurrencia adquirir conocimientos en diferentes oficios del rubro.

Que la educación, cultura y formación laboral son derechos de todos los ciudadanos y el Estado debe, a través de la transparencia, instrumentar herramientas que permitan el acceso a tales recursos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



fundamentales para el desarrollo personal y barrial, y constituyen un pilar clave para la superación de la pobreza.

Por todo lo anteriormente mencionado, solicitamos el acompañamiento y aprobación de este proyecto de ley.


Analía Granata
Diputada Provincial
SANTA FE